



PASIÓN POR EDUCAR

Nombre del alumno: Victor Delmar Abarca Santis

Tema: Super nota de la unidad III y IV

Materia: Derecho Penal

Cuatrimestre: 1ro

Nombre de la profesora: Mónica Elizabeth Culebro Gomes

Comitán de Domínguez Chiapas a 14 de Febrero del 2023

PASION POR EDUCAR

Unidad III Delito

Noción jurídica del delito:

Conducta típica y antijurídica realizada por una persona imputable y culpable, que dará por consecuencia una pena (sanción)



Elementos del delito:

Cada una de las partes que lo integran, sin ellos el delito no existe

Aspectos del delito:

Positivo. Son los elementos que integran al delito.
Negativo. Lo contrario al positivo; constituye su negación, lo anula y o lo deja sin existencia

Delito instantáneo:

Se consume en el mismo instante de agotarse la conducta, por ejemplo, un homicidio



Delito continuado:

Se produce mediante varias conductas de una misma naturaleza, encaminadas a un mismo fin, por ejemplo, realizar asaltos cada día para poder comprar un teléfono celular

Delito permanente o continuo:

Después de realizada la conducta, esta se prolonga en el tiempo a voluntad del activo

Elementos positivos	Elementos negativos
Conducta	Ausencia de conducta
Tipicidad	Atipicidad
Antijuricidad	Causas de justificación o licitud
Imputabilidad	Inimputabilidad
Culpabilidad	Inculpabilidad
Condicionabilidad objetiva	Ausencia de condicionabilidad objetiva
Punibilidad	Excusas absolutorias

Tentativa:

Es un grado de ejecución que queda incompleta por causas no propias del agente, puesto que hay intención de por medio, se castiga. Puede ocurrir mediante actos positivos (hacer) o negativos (abstenciones u omisiones).

Tipos de autoría y participación

Autor. Persona física que realiza la conducta típica, puede ser material (realizar la conducta de manera directa y material)



Mandato. Cuando se ordena a otro a cometer un delito, con beneficio solo de quien lo ordena

Coautoría. Intervienen dos o más sujetos en la comisión del delito



Instigación. Consiste en incitar a otra persona a cometer el delito

Complicidad. La producen personas que de manera indirecta ayudan a otros a cometer un delito



Provocación o determinación. Utilizar y aprovechar la idea que otra persona tiene, propiciando el reforzamiento para que cometa el delito

Autoría mediata. El que lleve a cabo el delito, sirviéndose de otra persona como instrumento

Orden. Cuando el superior ordena al inferior a cometer un delito, en abuso de su autoridad

Coacción. Se ordena la comisión del delito, pero con algún tipo de amenaza hacia el sujeto

Consejo. Se instiga a alguien para que cometa un delito en beneficio del instigador

Asociación. Convenio que celebran varios sujetos para cometer un delito en beneficio de todos



Conducta. Comportamiento humano voluntario (también una conducta involuntaria puede generar consecuencias de derecho, como es la omisión del delito).

Ausencia de conducta. La conducta no existe o da lugar a la inexistencia del delito

Tipicidad: Adecuación de la conducta realizada por un sujeto al tipo penal (habrá tipicidad cuando la conducta de alguien encaje exactamente en la abstracción plasmada en la ley).

Atipicidad: Ausencia del tipo penal, por falta de alguno de los requisitos o elementos que la tipicidad exige, (da lugar a la inexistencia del delito)

Antijuricidad: es lo contrario a derecho (lo establecido en la norma jurídica) atacando un bien jurídicamente tutelado. Causas de justificación o

licitud: razones o circunstancias que el legislador considero para anular la antijuricidad de la conducta típica realizada, al estimarla lícita, jurídica o justificable.

Causas de justificación en particular:

Legítima defensa. Consiste en repeler una agresión real, actual e inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista la necesidad de la defensa

Estado de necesidad: obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno respecto a un peligro real, actual o inminente.

Elementos del estado de necesidad:

Peligro (amenaza de una situación que puede causar daño a algún bien jurídico del cual es titular una persona), el peligro no debe ocasionarlo dolosamente el agente, el peligro debe existir sobre bienes jurídicos propios o ajenos, causar un daño, que el agente no tenga el deber jurídico de afrontar el peligro, que no exista otro medio practicable y menos perjudicial



Ejercicio de un derecho:

consiste en causar algún daño cuando se obra de forma legítima, siempre que exista necesidad racional del medio empleado; (se causa en virtud de ejercer un derecho derivado de una norma jurídica o de otra situación, como el ejercicio de una profesión)



Dolo: causar intencionalmente el resultado típico, con conocimiento y conciencia de la antijuricidad del hecho. También conocido como delito intencional o doloso.



Elementos de la legítima defensa: repulsa (rechazar, evitar que ocurra algo), agresión (atacar, acometer, dañar o pretender dañar a alguien), en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, necesidad de la defensa, racionalidad de los medios empleados (que la agresión con la que se defiende no sea irracionalmente desproporcionada), sin mediar provocación suficiente, dolosa e inmediata

Culpabilidad: relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada, la cual provocara un juicio de reproche por parte del Estado.

Inculpabilidad: ausencia de la culpabilidad (falta de reprochabilidad ante el derecho penal, por falta de voluntad o conocimiento del hecho)

Punibilidad: merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito (amenaza de una pena que establece la ley).



Excusa absolutoria: no se asocia pena alguna al autor y culpable; circunstancias específicamente señaladas por la ley por las cuales no se sanciona al agente.

Elemento de la culpa: consciente (el agente provee el resultado típico, pero no lo quiere y tiene la esperanza de que no se producirá);

inconsciente (el agente no provee el resultado típico), puede ser lata (mayor probabilidad de prever el daño), leve (menor probabilidad que el anterior), levisima (probabilidad de prever el daño, menor que las dos anteriores)

Causas de ausencia de punibilidad:

Por estado de necesidad (el sujeto activo se presenta en un estado de necesidad), por culpa o imprudencia (por ejemplo, aborto causado por imprudencia de la mujer), por no exigibilidad de otra conducta (por ejemplo, encubrimiento de determinados parientes), por innecesariedad de la pena (en sujeto activo sufre consecuencias graves en su persona por senilidad o por precario estado de salud que hacen notoriamente innecesaria e irracional la aplicación de la pena).



Imputabilidad: capacidad de querer y entender; implica salud mental, aptitud psíquica y edad biológica precisamente en el momento de cometer el delito.

Inimputabilidad: ausencia de capacidad para querer (estar en condiciones de aceptar o realizar algo voluntariamente), entender (tener la capacidad mental y biológica para desplegar esa acción).

Causas de inimputabilidad:

trastorno mental, desarrollo intelectual retardado, miedo grave y minoría de edad.



Condiciones objetivas de punibilidad: esta constituido por requisitos que la ley señala eventualmente para que pueda perseguirse un delito, los cuales pueden ser, la procedibilidad o perseguibilidad.

Ausencia de condicionalidad objetiva: lo contrario a la condicionalidad objetiva; la carencia de ellas hace que el delito no se castigue.



UNIDAD IV TEORÍA DEL DEL DELINCUENTE Y DE LA PENA

Delincuente: persona física que realiza (por acción u omisión) la conducta delictiva. Su responsabilidad penal tiene que haber sido probada y sentenciada.



Frecuencia del comportamiento delictivo: periodicidad y el número de ocasiones en que el delincuente infringe la ley. No existe regla en este aspecto, puesto que hay sujetos que no cometen delitos en toda su existencia, otros que cometen varios y otros que hacen del ilícito su forma de vida.

Primo delincuencia: en este caso se encuentran los que por primera vez cometen un delito.

Reincidencia: cuando un sujeto delinque por segunda vez.

Habitual: cometer dos veces más un delito de la misma naturaleza.

Ocasionalidad: cuando el sujeto comete el delito en función de haberse presentado la ocasión propicia.

Delincuencia profesional: desarrollar el comportamiento como una profesión y incluso el sujeto trata de perfeccionarse

Concurso de personas: reunión de dos o más personas como sujetos activos del delito

Teoría de la causalidad: trata de resolver la naturaleza de la participación, de acuerdo con la causalidad. Quienes coadyuvan con su unión a causar el resultado son coautores, partícipes o codeincentes.

Teoría de la accesoria: el actor es quien realiza el acto delictivo o conducta típica; así hay una conducta principal y otras accesorias que corresponden a los partícipes.

Teoría de la autonomía: cada sujeto realiza una conducta autónoma, por lo cual se producen varios delitos.

Encubrimiento: auxilio posterior que se brinda al delincuente, para evitar la acción de la justicia o proteger al sujeto activo.

Encubrimiento de otro delito. Consiste en la ayuda posterior a la ejecución del delito, que se da al delincuente previa promesa de hacerlo.

Encubrimiento como delito autónomo. contemplan varios casos de excusas absolutorias.

Comisión de un delito distinto del convenido. si alguno de los participantes comete otro delito distinto al acordado, todos serán responsables del segundo delito.

Encubrimiento por receptación. Adquirir, poseer, desmantelar, vender, enajenar, comercializar, traficar, trasladar, usar u ocultar los objetos o productos del delito, si se hace con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en él.

Fines de la pena:

De corrección. Debe lograr corregir al sujeto.

De protección. Debe proteger a la sociedad, manteniendo el orden social y jurídico.

De intimidación. Debe atemorizar y funcionar de modo que inhíba a las personas para no delinquir (advertencia o amenaza dirigida a la sociedad)

Criminalística: disciplina que reúne conocimientos técnicos y científicos para la investigación del delito y del delincuente. Existen los sistemas de identificación siguientes:



Dactiloscópico: se puede identificar a un sujeto mediante las impresiones dactilares.

Antropométrico: consiste en una serie de medidas, proporciones y características del cuerpo humano para distinguir a las personas y lograr su identificación.

Retrato hablado: técnica; el sujeto (víctima o testigo) aporta los datos, rasgos o características del delincuente, mientras un dibujante especializado realiza la descripción gráfica conforme a la información proporcionada.

Química y biología forenses: mediante el análisis de sangre, semen, cabello, ropa y diversas sustancias orgánicas e inorgánicas se puede identificar aun sujeto.



Pena: sanción, ejecución legal y concreta de la punición que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente (juez penal), con fundamento en la ley, al sujeto del cual se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito.

Características de la pena:

Intimidatoria. Debe preocupar o causar temor al sujeto para que, al intimidarlo, no delinca.

Aflitiva. Debe causar cierta afectación o aflicción al delincuente, para evitar futuros delitos. Restringe, afecta o suspende ciertos derechos.

Ejemplar. Debe ser un ejemplo en los planos individual y general para prevenir que otros cometan delitos de la misma naturaleza.

Legal. Siempre debe provenir de una norma legal; debe existir la norma que le de existencia al delito. Es lo referido al principio de legalidad (nulla poena sine lege)

Correctiva: debe corregir al sujeto que comete un delito, modificando su conducta y evitar que vuelva a delinquir.

Medida de seguridad: medio por el cual el Estado trata de evitar la comisión de delitos; impone al sujeto medidas adecuadas al caso concreto con base en su peligrosidad. Se puede aplicar incluso antes de que se cometa el delito, a diferencia de la pena, que solo podrá imponerse después de cometido y comprobado el delito.



Prisión: privación de la libertad durante el lapso previsto en la ley, su duración puede ser temporal o definitiva.



Pena capital: pena de muerte; consistente en afectar el bien jurídico de la vida del delincuente.



Tratamiento en libertad: consecuencia jurídica que se aplica a los delincuentes; consiste en ciertas medidas laborales, educativas y curativas, tiene que ser autorizado por la ley y tener como finalidad la readaptación social del delincuente.

Semilibertad: consistente en la alteración de periodos de privación de la libertad y tratamiento en libertad.

Arraigo: fijar, sujetar algo (o alguien) a un lugar. Durante la investigación, averiguación de un delito, el ministerio Público puede solicitar al juez la orden para impedir que el sujeto salga de un lugar determinado.

Sanción pecuniaria: multa (pago de una cantidad de dinero al Estado; se fija en días de multa, los cuales no podrán exceder de quinientos) y reparación del daño.

Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito: solo se decomisarán los instrumentos, objetos o productos del delito si son de uso prohibido.

Condena condicional: cuando el sujeto no sea reincidente por delito doloso y la pena no exceda de cuatro años, podrá quedar en libertad si se presume que no volverá a delinquir y se le otorga una garantía.

Libertad preparatoria: se concede al reo que ha cumplido tres quintas partes de su condena respecto de delitos intencionales, o la mitad si fuere delito culposo, cuando haya observado buena conducta, se presume su readaptación, este en condiciones de no reincidir y haya reparado el daño, o se comprometa a repararlo.

Libertad provisional mediante caución: libertad bajo fianza; mediante un fiador del proceso o probable procesado, este goce de libertad con la condición de que si incumple las obligaciones impuestas por el Estado, perderá el monto con que aseguro el cumplimiento de aquellas.

Pena laboral: consistente en castigar al sujeto mediante la imposición obligatoria de trabajos.

La reparación del daño comprende:

- La restauración de la cosa obtenida por el delito y si no fuera posible, el pago del precio de la misma.
- indemnización del daño material y moral causado, incluyendo pagos de tratamientos curativos, que como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima.
- Resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Acción Penal: es una atribución del Estado, consistente en hacer que las autoridades correspondientes apliquen la norma penal a los casos concretos



Extinción penal: forma o medio por el cual cesa o termina la acción penal o la pena.

Formas de extinción de la pena:

Cumplimiento de la pena. Cumplir con la pena o medida de seguridad impuesta; una vez consumada se extinguirá,

Amnistía. se extingue la acción penal y la pena, excepto la reparación del daño (aplicable en casos de delitos políticos).

Perdón. Extinción penal que concede el ofendido (víctima) o su representante legal. Opera solo en casos de delitos que se persiguen por querrela necesaria.

Indulto. Procede únicamente de sanción impuesta en sentencia irrevocable; no extingue la obligación de reparar el daño.

Muerte del delincuente. La pena cesa automáticamente por este hecho natural.

Innecesidad de la pena. Cuando el juez lo considere pertinente, podrá prescindir de la pena debido a la afectación o menoscabo de salud que hay sufrido el delincuente.

Prescripción. Extingue la acción y la pena, consiste en el transcurso del tiempo que la ley establezca, siempre que existan los supuestos señalados y, por ese hecho, prescribe la acción o la pena.

Reconocimiento de inocencia. Se prueba la inocencia del sentenciado.

Supresión del tipo penal. Cuando la ley suprima (derogue) un tipo penal se extinguirá la acción penal.

Cumplimiento del criterio de oportunidad. Acuerdo reparatorio en justicia restaurativa, o de las condiciones decretadas en la suspensión condicional del proceso.

Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso. Seguido por los mismos hechos.